



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del
servicio de mercados. Mercado interior.
(Actualización a 01/01/2026)*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS. MERCADO INTERIOR.

Texto consolidado a 1 de enero de 2026.



Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la CE y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Mercados que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones de los mercados municipales.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales de mercados, entendiéndose como tal el titular de la concesión del puesto.

Artículo 4º Realización del hecho imponible

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose como tal, desde el momento que se ponga a disposición del sujeto pasivo el uso de las instalaciones.

Artículo 5º. Tarifas

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFA	Cuota semestral
Casetas y puestos interiores del mercado	773,49.-€

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta nueva. En estos casos el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca el alta.
- La tasa devenga el primer día del periodo impositivo.
- La cuota semestral de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de alta o baja en el padrón, incluyéndose mes correspondiente al alta o la baja.

Artículo 7. Normas de gestión

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones ya autorizadas, y una vez incluidas en la matrícula de la tasa, y una vez aprobado el padrón correspondiente, mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que determine la Administración municipal.



- b) En los casos de alta nueva los sujetos pasivos formalizarán el alta ingresando la cuota que corresponda mediante autoliquidación.

Artículo 8º. Responsabilidades

- 1) Cuando la utilización de los servicios de mercado lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 2) Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 3) El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

1. NUEVA REDACCION DE LA
ORDENANZA: Acuerdo Pleno de fecha
29/10/1998

BOP núm. 310 de fecha: 31/12/1998 (pág. 5 y 6).
Texto Íntegro de la Ordenanza. Deroga desde el
1º de enero de 1.999 la anterior Ordenanza
Fiscal Reguladora del Precio Público por la
prestación del Servicio de Mercados.

2. CORRECCION ERRORES: BOP núm. 69 de
fecha 20/03/1999. Art. 5º Tarifas

3. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de
fecha 4 de noviembre de 2004

BOP núm. 311 de fecha: 31/12/2004
suplemento 3 (pág. 20) Se modifica el artículo
5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la
prestación del servicio de mercados municipales
(Mercado interior)

4. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de
fecha 11 de noviembre de 2005

BOP núm. 310 de fecha 30/12/2005 suplemento
3 (pág. 35.) Se modifica el artículo 5º de la
Ordenanza Reguladora de la Tasa por la
prestación del servicio de mercados municipales
(Mercado interior)

5. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de
fecha 11 de noviembre de 2008

BOP. núm. 311 de fecha 31/12/2008 (pág. 36.)
Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza
Reguladora de la Tasa por la prestación del
servicio de mercados municipales (Mercado
interior)

6. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de
fecha 25 de octubre de 2011

BOP núm. 306 de fecha 26/12/2011 (pág. 33) Se
modifica el artículo 5º de la Ordenanza
Reguladora de la Tasa por la prestación del
servicio de mercados municipales (Mercado
interior).

7. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de
fecha 29 de octubre de 2013

BOP núm. 304 de fecha 23/12/2013 (pág. 105).
Se modifican los artículos 5º, 6º y 7º. Se deroga
el artículo 8 y se reenumera el artículo 9 de la
ordenanza, que ahora pasa a ser el artículo 8,
manteniendo la misma redacción.

8. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de
fecha 28 de octubre de 2014. BOP núm. 310 de
fecha 31/12/2014 (pág. 51). Se modifican los
artículos 5º y 6º.